



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con diez minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo que presenta la ponencia a su cargo respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-302/2016; además del proyecto de acuerdo que propone el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, relativo a los juicios electoral SM-JE-12/2016 y de revisión constitucional electoral SM-JRC-108/2016 acumulado. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-302/2016
(acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Magistrada Claudia Valle
Aguilasocho

I. Improcedencia. Esta sala regional considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado es improcedente, conforme a lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el diverso 79, párrafo 1, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que Israel Reyna Rosas, promueve en su carácter de Presidente Municipal de Santa María del Río, San Luis Potosí por lo que carece de legitimación activa para promover dicho medio de impugnación.

1

Lo anterior, toda vez que el artículo 79, párrafo 1, de la indicada ley, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De lo anterior se advierte con claridad que solamente los ciudadanos en defensa de sus derechos políticos están legitimados para promover el juicio ciudadano federal, de ahí que el citado funcionario carezca de legitimación para promover el presente medio de impugnación.

II. Reencauzamiento. El actor promueve el presente medio de impugnación con el carácter mencionado, a fin de controvertir la sentencia de veintidós de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, identificado con la clave TESLP/JDC/02/2016. En tal resolución se determinó que

R

el Ayuntamiento de Santa María del Río, de dicha entidad federativa, debía pagar las remuneraciones ordinarias no entregadas a los regidores José Ángel Torres Martínez y Eduardo Rodríguez.

Así las cosas, lo procedente es reencauzar el indicado juicio ciudadano federal a **Juicio Electoral**, ante la ausencia normativa de una vía concreta en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para controvertirlo.

Por otra parte, se debe tener presente que el doce de noviembre de dos mil catorce fueron modificados los "Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

Con base en los mencionados Lineamientos, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la integración de expedientes que se tramitan como Juicios Electorales, deben dar curso a planteamientos que, sin agotar los supuestos expresamente previstos en Ley para la tramitación de medios de impugnación en la materia, merecen ser analizados en la vía jurisdiccional electoral a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso pleno a la jurisdicción y tutela judicial efectiva.

La orientación jurisdiccional que se ha seguido en ese sentido ha partido de la premisa de que la inexistencia en la Ley adjetiva electoral federal de un juicio o recurso idóneo para dirimir una controversia, no se traduzca en la carencia de un medio de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de autoridades electorales jurisdiccionales o administrativas que conforman el sistema electoral nacional.

Así, mediante una interpretación dirigida a privilegiar el más amplio acceso a la jurisdicción, se ha establecido que, ante la ausencia normativa de una vía concreta a través de la cual se pueda dar curso a una impugnación, lo conducente es abrir un expediente denominado "Juicio Electoral" el que permita materializar de manera efectiva una tutela plena de los derechos de los justiciables, con motivo de la actuación de autoridades electorales.

El reencauzamiento del juicio ciudadano federal a juicio electoral se cifiere al principio de legalidad, rector de la función estatal electoral, que establece el deber de contar con un sistema de medios de impugnación en la materia, cuya finalidad es que todos los actos, resoluciones y procedimientos electorales se ajusten a ese principio. Lo anterior, para que todo sujeto de Derecho tenga acceso a la justicia, en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a ese dispositivo el derecho a la tutela jurisdiccional tiene como contenido el derecho público subjetivo que toda persona posee —dentro de los plazos y términos que fijen las leyes— para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, mediante un proceso en el que se respeten ciertas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

De ese modo, surge la necesidad de integrar un expediente de juicio electoral para analizar la controversia planteada a efecto de privilegiar una tutela judicial efectiva y acceso pleno a la jurisdicción.

III. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, llevar a cabo el desglose de las constancias correspondientes que integraron el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje de éstas en el mismo; lo anterior, a efecto de integrar el juicio electoral respectivo y turnarlo a la ponencia de la suscrita Magistrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

IV. Archívese el presente expediente.

SM-JE-12/2016 y SM-JRC-108/2016
(acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en los juicios SM-JE-12/2016 y SM-JRC-108/2016 acumulados, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. Glósesse copia certificada de este acuerdo a los autos del expediente acumulado.

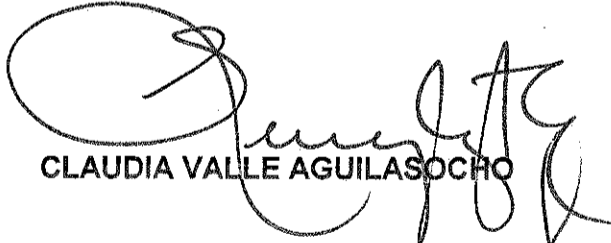
TERCERO. Archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Efectuado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad de votos.**

3

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las doce horas con veinte minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, X y XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ



